

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **129**

Fecha: **02/08/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 005 2013 00415	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.	JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/08/2021	05/08/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2016 00064	Ejecutivo con Título Hipotecario	ARNULFO ARCHILA PRADA	JUAN JOSE GONZALEZ GAMEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	03/08/2021	05/08/2021	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 02/08/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 68001 40 03 005 2013 00415 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.
DEMANDADOS: JOSÉ ROSEMBERG NÚÑEZ CADENA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H. contra JOSÉ ROSEMBERG NÚÑEZ CADENA, a efecto de resolver las solicitudes de aclaración *-presentadas por las partes-*, respecto del proveído de fecha 23 de junio de 2020, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito elaborada por el Despacho.

La parte demandada manifiesta que la liquidación en comento se efectuó de forma fraccionada, así mismo que no se dio aplicación de un descuento.

De otro lado el ejecutante, refiere que no se vincularon las cuotas de administración ordenadas en la demanda acumulada (visible a folio 21 C-5) dejando en el limbo jurídico el derecho que le asiste de recuperar los dineros que se le adeudan desde que se inició el proceso y los que se han seguido causando, al proseguir el incumplimiento de las obligaciones por parte del demandado.

CONSIDERACIONES

Visto los memoriales que anteceden y una vez revisado el plenario, procede a pronunciarse el Despacho, sobre la solicitud de aclaración de la liquidación en comento, presentada tanto por la parte demandante como demandada, como sigue:

Respecto al fraccionamiento de la liquidación del crédito, referido por el ejecutado, se tiene que no existe el citado error, teniendo en cuenta que una vez aprobada la liquidación primigenia, en las siguientes se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 artículo 446 del C.G.P., según el cual, cuando se trate de actualizar la liquidación, se debe tomar como base la liquidación que esté en firme.

En cuanto a no haber imputado el descuento del 50% de los intereses moratorios conforme al acuerdo conciliatorio efectuado por las partes, no encuentra este Estrado lugar a aclaración alguna, al haber sido materia de estudio en anteriores oportunidades, en las cuales se resolvió negando la procedencia de la misma, en virtud de lo pretendido por la parte actora quien dispone del crédito, que no es otra que continuar con la ejecución de la obligación, conforme ha manifestado expresamente *"el incumplimiento del compromiso adquirido por el mismo y a consideración del suscrito invalida los acuerdos realizados"*.

Ahora bien, frente a la aclaración impetrada por el demandante, se evidencia que se incurrió en un error en la liquidación aprobada, al no haberse incluido en esta, las cuotas de administración vinculadas en la Certificación obrante a folio 271 C-1, conforme a lo dispuesto en mandamiento de pago librado mediante providencia del 05 de octubre de 2017 (folio 21 C-5).

Por tanto y de conformidad con el Art. 286 de C.G.P., al efectuarse el control oficioso de legalidad, se observa que en la liquidación aprobada mediante auto del 25 de septiembre de 2018 (folio 208-211 C-1) se incorporaron cuotas de administración *solo* hasta abril de 2018 imputando los abonos por concepto de depósitos judiciales; sin considerar las que se causaron en los meses posteriores.

Por consiguiente, para resarcir tal falencia, se **dejará sin efecto** el referido auto, tanto en su parte considerativa como resolutive **solamente** en lo que respecta a la modificación y aprobación de liquidación de crédito practicada por el Despacho, específicamente el numeral SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia, **permaneciendo incólume el resto de la providencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Así mismo, se procederá a corregir la liquidación del crédito aprobada en auto fechado el 23 de junio de 2020, siendo entonces necesario, vincular las cuotas de administración causadas desde mayo de 2018 a marzo de 2019, para tal fin, se partirá de la anterior liquidación que se encuentra en firme visible a folios 133-137 C-1, así:

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS												
CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN												
FECHA	CUOTA ADMÓN.	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 06/04/2017 VISIBLE A FOLIO 133-137-C-1										\$4.518.457		\$4.518.457
may-13	\$ 144.000	\$ 144.000	11-may-13	30-may-13	20	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$2.198		\$4.520.655
		\$ 144.000	01-jun-13	10-jun-13	10	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$1.099		\$4.521.754
jun-13	\$ 144.000	\$ 288.000	11-jun-13	30-jun-13	20	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$4.397		\$4.526.151
		\$ 288.000	01-jul-13	10-jul-13	10	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$2.150		\$4.528.301
jul-13	\$ 144.000	\$ 432.000	11-jul-13	30-jul-13	20	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$6.451		\$4.534.752
		\$ 432.000	01-ago-13	10-ago-13	10	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$3.226		\$4.537.978
ago-13	\$ 144.000	\$ 576.000	11-ago-13	30-ago-13	20	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$8.602		\$4.546.580
		\$ 576.000	01-sep-13	10-sep-13	10	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$4.301		\$4.550.881
sep-13	\$ 144.000	\$ 720.000	11-sep-13	30-sep-13	20	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$10.752		\$4.561.633
		\$ 720.000	01-oct-13	10-oct-13	10	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$5.280		\$4.566.913
oct-13	\$ 144.000	\$ 864.000	11-oct-13	30-oct-13	20	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$12.672		\$4.579.585
		\$ 864.000	01-nov-13	10-nov-13	10	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$6.336		\$4.585.921
nov-13	\$ 144.000	\$ 1.008.000	11-nov-13	30-nov-13	20	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$14.784		\$4.600.705
		\$ 1.008.000	01-dic-13	10-dic-13	10	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$7.392		\$4.608.097
dic-13	\$ 144.000	\$ 1.152.000	11-dic-13	30-dic-13	20	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$16.896		\$4.624.993
		\$ 1.152.000	01-ene-14	10-ene-14	10	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$8.371		\$4.633.364
ene-14	\$ 150.000	\$ 1.302.000	11-ene-14	30-ene-14	20	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$18.922		\$4.652.286
		\$ 1.302.000	01-feb-14	10-feb-14	10	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$9.461		\$4.661.747
feb-14	\$ 150.000	\$ 1.452.000	11-feb-14	28-feb-14	20	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$21.102		\$4.682.849
		\$ 1.452.000	01-mar-14	10-mar-14	10	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$10.551		\$4.693.400
mar-14	\$ 150.000	\$ 1.602.000	11-mar-14	30-mar-14	20	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$23.282		\$4.716.682
		\$ 1.602.000	01-abr-14	10-abr-14	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$11.588		\$4.728.270
abr-14	\$ 150.000	\$ 1.752.000	11-abr-14	30-abr-14	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$25.346		\$4.753.616
		\$ 1.752.000	01-may-14	10-may-14	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$12.673		\$4.766.289
may-14	\$ 150.000	\$ 1.902.000	11-may-14	30-may-14	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$27.516		\$4.793.805
		\$ 1.902.000	01-jun-14	10-jun-14	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$13.758		\$4.807.563
jun-14	\$ 150.000	\$ 2.052.000	11-jun-14	30-jun-14	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$29.686		\$4.837.249
		\$ 2.052.000	01-jul-14	10-jul-14	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$14.638		\$4.851.887
jul-14	\$ 150.000	\$ 2.202.000	11-jul-14	30-jul-14	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.415		\$4.883.302
		\$ 2.202.000	01-ago-14	10-ago-14	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$15.708		\$4.899.010
ago-14	\$ 150.000	\$ 2.352.000	11-ago-14	30-ago-14	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$33.555		\$4.932.565
		\$ 2.352.000	01-sep-14	10-sep-14	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$16.778		\$4.949.343
sep-14	\$ 150.000	\$ 2.502.000	11-sep-14	30-sep-14	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$35.695		\$4.985.038
		\$ 2.502.000	01-oct-14	10-oct-14	10	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$17.764		\$5.002.802
oct-14	\$ 150.000	\$ 2.652.000	11-oct-14	30-oct-14	20	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$37.658		\$5.040.460
		\$ 2.652.000	01-nov-14	10-nov-14	10	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$18.829		\$5.059.289
nov-14	\$ 150.000	\$ 2.802.000	11-nov-14	30-nov-14	20	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$39.788		\$5.099.077
		\$ 2.802.000	01-dic-14	10-dic-14	10	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$19.894		\$5.118.971
dic-14	\$ 150.000	\$ 2.952.000	11-dic-14	30-dic-14	20	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$41.918		\$5.160.889
		\$ 2.952.000	01-ene-15	10-ene-15	10	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$20.959		\$5.181.848
ene-15	\$ 157.000	\$ 3.109.000	11-ene-15	30-ene-15	20	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$44.148		\$5.225.996

		\$ 3.109.000	01-feb-15	10-feb-15	10	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$22.074	\$5.248.070
feb-15	\$ 157.000	\$ 3.266.000	11-feb-15	28-feb-15	20	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$46.377	\$5.294.447
		\$ 3.266.000	01-mar-15	10-mar-15	10	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$23.189	\$5.317.636
mar-15	\$ 157.000	\$ 3.423.000	11-mar-15	30-mar-15	20	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$48.607	\$5.366.243
		\$ 3.423.000	01-abr-15	10-abr-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$24.532	\$5.390.775
abr-15	\$ 157.000	\$ 3.580.000	11-abr-15	30-abr-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$51.313	\$5.442.088
		\$ 3.580.000	01-may-15	10-may-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$25.657	\$5.467.745
may-15	\$ 157.000	\$ 3.737.000	11-may-15	30-may-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$53.564	\$5.521.309
		\$ 3.737.000	01-jun-15	10-jun-15	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$26.782	\$5.548.091
jun-15	\$ 157.000	\$ 3.894.000	11-jun-15	30-jun-15	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$55.814	\$5.603.905
		\$ 3.894.000	01-jul-15	10-jul-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$27.777	\$5.631.682
jul-15	\$ 157.000	\$ 4.051.000	11-jul-15	30-jul-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$57.794	\$5.689.476
		\$ 4.051.000	01-ago-15	10-ago-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$28.897	\$5.718.373
ago-15	\$ 157.000	\$ 4.208.000	11-ago-15	30-ago-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$60.034	\$5.778.407
		\$ 4.208.000	01-sep-15	10-sep-15	10	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$30.017	\$5.808.424
sep-15	\$ 157.000	\$ 4.365.000	11-sep-15	30-sep-15	20	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$62.274	\$5.870.698
		\$ 4.365.000	01-oct-15	10-oct-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$31.137	\$5.901.835
oct-15	\$ 157.000	\$ 4.522.000	11-oct-15	30-oct-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$64.514	\$5.966.349
		\$ 4.522.000	01-nov-15	10-nov-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$32.257	\$5.998.606
nov-15	\$ 157.000	\$ 4.679.000	11-nov-15	30-nov-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$66.754	\$6.065.360
		\$ 4.679.000	01-dic-15	10-dic-15	10	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$33.377	\$6.098.737
dic-15	\$ 157.000	\$ 4.836.000	11-dic-15	30-dic-15	20	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$68.994	\$6.167.731
		\$ 4.836.000	01-ene-16	10-ene-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$35.142	\$6.202.873
ene-16	\$ 157.000	\$ 4.993.000	11-ene-16	30-ene-16	20	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$72.565	\$6.275.438
		\$ 4.993.000	01-feb-16	10-feb-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$36.282	\$6.311.720
feb-16	\$ 157.000	\$ 5.150.000	11-feb-16	29-feb-16	20	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$74.847	\$6.386.567
		\$ 5.150.000	01-mar-16	10-mar-16	10	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$37.423	\$6.423.990
mar-16	\$ 168.000	\$ 5.318.000	11-mar-16	30-mar-16	20	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$77.288	\$6.501.278
		\$ 5.318.000	01-abr-16	10-abr-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$40.062	\$6.541.340
abr-16	\$ 168.000	\$ 5.486.000	11-abr-16	30-abr-16	20	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$82.656	\$6.623.996
		\$ 5.486.000	01-may-16	10-may-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$41.328	\$6.665.324
may-16	\$ 168.000	\$ 5.654.000	11-may-16	30-may-16	20	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$85.187	\$6.750.511
		\$ 5.654.000	01-jun-16	10-jun-16	10	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$42.593	\$6.793.104
jun-16	\$ 168.000	\$ 5.822.000	11-jun-16	30-jun-16	20	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$87.718	\$6.880.822
		\$ 5.822.000	01-jul-16	10-jul-16	10	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$45.412	\$6.926.234
jul-16	\$ 168.000	\$ 5.990.000	11-jul-16	30-jul-16	20	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$93.444	\$7.019.678
		\$ 5.990.000	01-ago-16	10-ago-16	10	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$46.722	\$7.066.400
ago-16	\$ 168.000	\$ 6.158.000	11-ago-16	30-ago-16	20	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$96.065	\$7.162.465
		\$ 6.158.000	01-sep-16	10-sep-16	10	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$48.032	\$7.210.497
sep-16	\$ 168.000	\$ 6.326.000	11-sep-16	30-sep-16	20	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$98.686	\$7.309.183
		\$ 6.326.000	01-oct-16	10-oct-16	10	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$50.608	\$7.359.791
oct-16	\$ 168.000	\$ 6.494.000	11-oct-16	30-oct-16	20	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$103.904	\$7.463.695
		\$ 6.494.000	01-nov-16	10-nov-16	10	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$51.952	\$7.515.647
nov-16	\$ 168.000	\$ 6.662.000	11-nov-16	30-nov-16	20	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$106.592	\$7.622.239
		\$ 6.662.000	01-dic-16	10-dic-16	10	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$53.296	\$7.675.535
dic-16	\$ 168.000	\$ 6.830.000	11-dic-16	30-dic-16	20	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$109.280	\$7.784.815
		\$ 6.830.000	01-ene-17	10-ene-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$55.551	\$7.840.366
ene-17	\$ 180.000	\$ 7.010.000	11-ene-17	30-ene-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$114.029	\$7.954.395
		\$ 7.010.000	01-feb-17	10-feb-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$57.015	\$8.011.410
feb-17	\$ 180.000	\$ 7.190.000	11-feb-17	28-feb-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$116.957	\$8.128.367
		\$ 7.190.000	01-mar-17	10-mar-17	10	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$58.479	\$8.186.846
mar-17	\$ 180.000	\$ 7.370.000	11-mar-17	30-mar-17	20	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$119.885	\$8.306.731
		\$ 7.370.000	01-abr-17	06-abr-17	6	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$35.966	\$8.342.697
S/DO CAPITAL APROB. A 06/04/2017	\$ 3.367.600	\$ 10.737.600	07-abr-17	10-abr-17	4	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$34.933	\$8.377.630
abr-17	\$ 180.000	\$ 10.917.600	11-abr-17	30-abr-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$177.593	\$8.555.223
		\$ 10.917.600	01-may-17	10-may-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$88.796	\$8.644.019
may-17	\$ 180.000	\$ 11.097.600	11-may-17	30-may-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$180.521	\$8.824.540
		\$ 11.097.600	01-jun-17	10-jun-17	10	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$90.260	\$8.914.800
jun-17	\$ 180.000	\$ 11.277.600	11-jun-17	30-jun-17	20	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$183.449	\$9.098.249
		\$ 11.277.600	01-jul-17	10-jul-17	10	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$90.221	\$9.188.470
jul-17	\$ 180.000	\$ 11.457.600	11-jul-17	30-jul-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$183.322	\$9.371.792
		\$ 11.457.600	01-ago-17	10-ago-17	10	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$91.661	\$9.463.453

ago-17	\$ 180.000	\$ 11.637.600	11-ago-17	30-ago-17	20	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$186.202		\$9.649.655
		\$ 11.637.600	01-sep-17	10-sep-17	10	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$91.161		\$9.740.816
sep-17	\$ 180.000	\$ 11.817.600	11-sep-17	30-sep-17	20	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$185.142		\$9.925.958
		\$ 11.817.600	01-oct-17	10-oct-17	10	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$91.389		\$10.017.347
oct-17	\$ 180.000	\$ 11.997.600	11-oct-17	30-oct-17	20	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$185.563		\$10.202.910
		\$ 11.997.600	01-nov-17	10-nov-17	10	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$91.982		\$10.294.892
nov-17	\$ 180.000	\$ 12.177.600	11-nov-17	30-nov-17	20	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$186.723		\$10.481.615
		\$ 12.177.600	01-dic-17	10-dic-17	10	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$92.956		\$10.574.571
dic-17	\$ 180.000	\$ 12.357.600	11-dic-17	30-dic-17	20	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$188.659		\$10.763.230
		\$ 12.357.600	01-ene-18	10-ene-18	10	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$93.918		\$10.857.148
ene-18	\$ 190.000	\$ 12.547.600	11-ene-18	30-ene-18	20	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$190.724		\$11.047.872
		\$ 12.547.600	01-feb-18	10-feb-18	10	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$96.617		\$11.144.489
feb-18	\$ 190.000	\$ 12.737.600	11-feb-18	28-feb-18	20	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$196.159		\$11.340.648
		\$ 12.737.600	01-mar-18	10-mar-18	10	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$96.806		\$11.437.454
mar-18	\$ 190.000	\$ 12.927.600	11-mar-18	30-mar-18	20	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$196.500		\$11.633.954
		\$ 12.927.600	01-abr-18	10-abr-18	10	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$97.388		\$11.731.342
abr-18	\$ 190.000	\$ 13.117.600	11-abr-18	30-abr-18	20	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$197.639		\$11.928.981
		\$ 13.117.600	01-may-18	10-may-18	10	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$98.382		\$12.027.363
may-18	\$ 190.000	\$ 13.307.600	11-may-18	11-may-18	1	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$9.981	\$14.326.736	-\$2.289.392
	\$ -	\$ 11.018.208	12-may-18	17-may-18	6	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$49.582	\$170.000	-\$120.418
	\$ -	\$ 10.897.790	18-may-18	30-may-18	13	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$106.253		\$106.253
		\$ 10.897.790	01-jun-18	10-jun-18	10	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$81.370		\$187.623
jun-18	\$ 190.000	\$ 11.087.790	11-jun-18	30-jun-18	20	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$165.578		\$353.201
		\$ 11.087.790	01-jul-18	10-jul-18	10	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$81.680		\$434.881
jul-18	\$ 190.000	\$ 11.277.790	11-jul-18	30-jul-18	20	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$166.159		\$601.040
		\$ 11.277.790	01-ago-18	10-ago-18	10	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$82.704		\$683.744
ago-18	\$ 190.000	\$ 11.467.790	11-ago-18	30-ago-18	20	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$168.194		\$851.938
		\$ 11.467.790	01-sep-18	10-sep-18	10	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$83.715		\$935.653
sep-18	\$ 190.000	\$ 11.657.790	11-sep-18	30-sep-18	20	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$170.204		\$1.105.857
		\$ 11.657.790	01-oct-18	10-oct-18	10	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$84.325		\$1.190.182
oct-18	\$ 190.000	\$ 11.847.790	11-oct-18	30-oct-18	20	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$171.398		\$1.361.580
		\$ 11.847.790	01-nov-18	10-nov-18	10	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$85.304		\$1.446.884
nov-18	\$ 190.000	\$ 12.037.790	11-nov-18	30-nov-18	20	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$173.344		\$1.620.228
		\$ 12.037.790	01-dic-18	10-dic-18	10	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.271		\$1.706.499
dic-18	\$ 190.000	\$ 12.227.790	11-dic-18	30-dic-18	20	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$175.265		\$1.881.764
		\$ 12.227.790	01-ene-19	10-ene-19	10	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$86.817		\$1.968.581
ene-19	\$ 200.000	\$ 12.427.790	11-ene-19	30-ene-19	20	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$176.475		\$2.145.056
		\$ 12.427.790	01-feb-19	10-feb-19	10	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$90.309		\$2.235.365
feb-19	\$ 200.000	\$ 12.627.790	11-feb-19	28-feb-19	20	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$183.524		\$2.418.889
		\$ 12.627.790	01-mar-19	10-mar-19	10	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$90.499		\$2.509.388
mar-19	\$ 200.000	\$ 12.827.790	11-mar-19	30-mar-19	20	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$183.865		\$2.693.253
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 11/05/2013 HASTA 30/03/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA												\$2.693.253
CAPITAL												\$12.827.790
TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A 30/03/2019												\$15.521.043

INTERESES MORATORIOS											
CUOTAS EXTRAORDINARIAS											
FECHA	CUOTA EXTRA	CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERES ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL	INTERES ANUAL NOMINAL	INTERES MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
SIDO K ACUMULADO A 30/05/2013		\$ 150.000									
		\$ 150.000	01-jun-13	08-jun-13	8	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$916	\$916
jun-13	\$ 65.000	\$ 215.000	09-jun-13	30-jun-13	22	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$3.611	\$4.527
		\$ 215.000	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$4.816	\$9.343
		\$ 215.000	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$4.816	\$14.159
		\$ 215.000	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$4.816	\$18.975
		\$ 215.000	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$4.730	\$23.705
		\$ 215.000	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$4.730	\$28.435
		\$ 215.000	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$4.730	\$33.165
		\$ 215.000	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$4.687	\$37.852
		\$ 215.000	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$4.687	\$42.539
		\$ 215.000	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$4.687	\$47.226
		\$ 215.000	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.666	\$51.892
		\$ 215.000	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.666	\$56.558

		\$ 215.000	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$4.666	\$61.224
		\$ 215.000	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.601	\$65.825
		\$ 215.000	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.601	\$70.426
		\$ 215.000	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$4.601	\$75.027
		\$ 215.000	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$4.580	\$79.607
		\$ 215.000	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$4.580	\$84.187
		\$ 215.000	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$4.580	\$88.767
		\$ 215.000	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$4.580	\$93.347
		\$ 215.000	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$4.580	\$97.927
mar-15	\$ 25.000	\$ 240.000	01-mar-15	07-mar-15	7	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$1.193	\$99.120
		\$ 240.000	08-mar-15	30-mar-15	23	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$3.919	\$103.039
		\$ 240.000	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.160	\$108.199
		\$ 240.000	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.160	\$113.359
		\$ 240.000	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.160	\$118.519
		\$ 240.000	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.136	\$123.655
		\$ 240.000	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.136	\$128.791
		\$ 240.000	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$5.136	\$133.927
		\$ 240.000	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.136	\$139.063
		\$ 240.000	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.136	\$144.199
		\$ 240.000	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$5.136	\$149.335
		\$ 240.000	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.232	\$154.567
		\$ 240.000	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.232	\$159.799
		\$ 240.000	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$5.232	\$165.031
		\$ 240.000	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.424	\$170.455
		\$ 240.000	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.424	\$175.879
		\$ 240.000	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$5.424	\$181.303
		\$ 240.000	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$5.616	\$186.919
		\$ 240.000	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$5.616	\$192.535
		\$ 240.000	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$5.616	\$198.151
		\$ 240.000	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$5.760	\$203.911
		\$ 240.000	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$5.760	\$209.671
		\$ 240.000	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$5.760	\$215.431
		\$ 240.000	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.856	\$221.287
		\$ 240.000	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.856	\$227.143
		\$ 240.000	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$5.856	\$232.999
		\$ 240.000	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.856	\$238.855
		\$ 240.000	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.856	\$244.711
		\$ 240.000	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$5.856	\$250.567
		\$ 240.000	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$5.760	\$256.327
		\$ 240.000	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$5.760	\$262.087
		\$ 240.000	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$5.640	\$267.727
		\$ 240.000	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$5.568	\$273.295
		\$ 240.000	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$5.520	\$278.815
		\$ 240.000	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$5.496	\$284.311
		\$ 240.000	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$5.472	\$289.783
		\$ 240.000	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$5.544	\$295.327
		\$ 240.000	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$5.472	\$300.799
		\$ 240.000	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$5.424	\$306.223
		\$ 240.000	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$5.400	\$311.623
		\$ 240.000	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$5.376	\$316.999
		\$ 240.000	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$5.304	\$322.303
		\$ 240.000	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$5.280	\$327.583
		\$ 240.000	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$5.256	\$332.839
		\$ 240.000	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$5.208	\$338.047
		\$ 240.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$5.184	\$343.231
		\$ 240.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$5.160	\$348.391
		\$ 240.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$5.112	\$353.503
		\$ 240.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$5.232	\$358.735
		\$ 240.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$5.160	\$363.895
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 01/06/2013 HASTA 30/03/2019 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$363.895
TOTAL INTERESES MORATORIOS APROBADOS A 06/04/2017 A FOLIO 133-137 C-1											\$246.285
CAPITAL											\$240.000
TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS EXTRAORDINARIAS A 30/03/2019											\$850.180

RESUMEN CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

OBLIGACIÓN	CAPITAL	INTERESES	TOTAL
TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A 30/03/2019	\$ 12.827.790	\$ 2.693.253	\$ 15.521.043
TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS EXTRAORDINARIAS A 30/03/2019	\$ 240.000	\$ 610.180	\$ 850.180
TOTAL OBLIGACIÓN CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A 30/03/2019	\$ 13.067.790	\$ 3.303.433	\$ 16.371.223

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto auto de fecha 25 de septiembre de 2018, ***solamente*** en lo que respecta a la modificación y aprobación de liquidación de crédito practicada por el Despacho, específicamente el numeral SEGUNDO y TERCERO de dicha providencia, ***permaneciendo incólume el resto de la providencia***, conforme se indicó en la parte considerativa.

SEGUNDO: CORREGIR y modificar la liquidación del crédito aprobada en proveído del 23 de junio de 2020, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

CUARTO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **16.371.223** al 30 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**814e3951098b599edf153dff401303c71398b72b89c7732306bf024
6b5811661**

Documento generado en 19/07/2021 04:37:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 122 del 22 de Julio de 2021.

RV: RADICACION: 2013 – 00415 – 01 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H. - DEMANDADO: JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA - ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR...

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 27/07/2021 3:52 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (136 KB)

recurso de reposición contra auto de 21 de julio de 2021.pdf;

**Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No 35 - 30
Bucaramanga - Santander**



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

De: jose nuñez <jose_roseMBERG@yahoo.es>

Enviado: martes, 27 de julio de 2021 3:48 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga

<j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; conresplazareal@hotmail.com <conresplazareal@hotmail.com>

Asunto: RADICACION: 2013 – 00415 – 01 - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR - DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H. - DEMANDADO: JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA - ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR EST...

Señora:

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2013 – 00415 – 01

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.

DEMANDADO: JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE JULIO DE 2021

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C.80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. De la J., en calidad de apoderado del ejecutado, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE JULIO DE 2021

Anexo memorial completo del recurso de reposición en 5 folios

Señora:

JUEZ SEGUNDA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACION: 2013 – 00415 – 01

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA REAL P.H.

DEMANDADO: JOSE ROSEMBERG NUÑEZ CADENA

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE JULIO DE 2021

JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado con C.C.80.035.232, abogado en ejercicio con T.P. 247.700 del C. S. De la J., en calidad de apoderado del ejecutado, con todo respeto me permito presentar RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 22 DE JULIO DE 2021, por las siguientes razones.

I. HECHOS

1. Mediante auto de fecha 21 de julio de 2021 y notificado por estado el 22 de julio de 2021, este despacho se pronuncia sobre la solicitud de aclaración interpuesta por esta parte demandada resolviendo erróneamente corregir y modificar la liquidación del crédito contenida en auto de fecha 23 de junio de 2020 y aprobar dicha liquidación teniendo como valor de liquidación del crédito \$ 16.371.223 al 30 de marzo de 2019, sustentando equivocadamente su corrección conforme al art. 286 del C.G.P.

II. MOTIVOS OBJETO DEL RECURSO

1. Con todo respeto, yerra el despacho al utilizar de manera equivocada el art. 286 del C.G.P para sustentar su errónea decisión de corrección y modificación de la liquidación del crédito contenida en auto del 23 de junio de 2020, **toda vez que de manera clara el artículo en mención 286 del C.G.P solo da viabilidad para una corrección o modificación de una providencia cuando está contenga errores puramente aritméticos, o en los casos de error por omisión de palabras o cambio de palabras o alteración de las mismas., pero nunca permite modificar ni cambiar los elementos esenciales esto es el contenido esencial de la providencia al tenor de lo ordenado en el art. 285 del C.G.P sobre el alcance de la aclaración.**

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

2. **De igual manera tal como lo ha dicho la Corte Constitucional en sentencia T-875 de 2002**, la corrección de los errores aritméticos no da viabilidad para que el juez pueda cambiar lo sustancial de la providencia ni que se pueda modificar los elementos que la componen.

*“El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, **sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen**. En otras palabras, la facultad para corregir, en cualquier tiempo, los errores aritméticos cometidos en una providencia judicial, no constituye un expediente para que el juez pueda modificar otros aspectos – fácticos o jurídicos – que, finalmente, impliquen un cambio del contenido jurídico sustancial de la decisión.”*

3. Sin embargo, en el caso que nos ocupa de manera equivocada la señora Juez, pretende realizar una corrección y modificación de una liquidación aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, creando una totalmente diferente mediante el auto de fecha 21 de julio de 2021, **cambiando los elementos esenciales y sustanciales de la liquidación del 23 de junio de 2020 y modificando en su totalidad la providencia hecho prohibido por el art. 285 del C.G.P., hecho prohibido por la Ley art. 286 del C.G.P y por la sentencia T-875 de 2020 ya que no se puede a través de una corrección modificar, alterar todos los elementos que componen la liquidación aprobada en auto de fecha 23 de junio de 2020.**

- 3.1. La liquidación de crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020, es de \$17.349.630 al 15 de junio de 2020., ya que el resumen de la obligación es el siguiente:

- TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION ORDINARIAS **A 15/06/2020**: \$ 16.425.962
- TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE ADMINISTRACION EXTRAORDINARIAS **A 15/06/2020**: \$ 923.668
- TOTAL OBLIGACION A **15/06/2020**: \$ 17.349.630

- 3.2. Por el contrario, la liquidación del crédito del 23 de junio de 2020 que pretende corregir y modificar la señora juez mediante auto de fecha 21 de julio de 2021, **cambia totalmente los elementos esenciales, valores y fecha de la liquidación antes mencionada, ya que en primer lugar el valor queda por \$16.371.223 pero la retrotrae al 30 de marzo de 2019.**

Es decir que se devuelve retroactivamente en el tiempo y cambia los valores de la liquidación y la fecha dejándola solo hasta MARZO DE 2019 cuando la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020 estaba a JUNIO DE 2020.

No se puede de ninguna manera realizar una liquidación con carácter retroactivo y a través de una figura de corrección mal interpretada, ya que el art. 286 del C.G.P de manera clara solo da viabilidad para la realización de una corrección por errores de carácter aritméticos pero que no alteren ni modifiquen los elementos esenciales que la componen tales como los valores y las fechas en este caso ya que como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia T-875 de 2002 esta prohibido. Por tanto las normas y sentencias que con todo respeto fueron omitidas por la señora juez o interpreto de manera errónea ya que NO está modificando simplemente un error aritmético sino que está modificando y cambiando en su totalidad la liquidación del crédito aprobada mediante auto de fecha 23 de junio de 2020 toda vez que altera todos los valores, las fechas y se devuelve en el tiempo y deja la liquidación a corte de MARZO DE 2019 cuando ya estábamos en liquidación de crédito a corte de JUNIO DE 2020., hecho que con todo respeto perjudica de sobre manera a mi poderdante y además constituye una violación al derecho al debido proceso de mi poderdante generando vías de hecho.

4. De igual manera, se esta vulnerando el derecho de publicidad de mi poderdante y el debido proceso, ya que los memoriales mencionados que al parecer fueron radicados por la parte ejecutante y que se desconocen totalmente por esta parte a pesar de que el Código General del Proceso art. 78 numeral 14 exige y ordena que todos los memoriales que se presentan en el proceso deben ser enviados a las partes., control que debe ser ejercido por el director del despacho toda vez que debe cumplir con los deberes ordenados en el art. 42 numeral 2 del C.G.P. que es hacer efectiva la igualdad entre las partes, lo mismo que garantizar el debido proceso.
5. Por tanto, la importancia de actuar conforme a derecho y de garantizar siempre el debido proceso de las partes, ya que es un derecho fundamental tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional en sentencia C-641 de 2002 que dice:

“Esta Corporación ha definido el derecho fundamental al debido proceso, como la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los individuos, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas a los procedimientos señalados en la ley.

El derecho al debido proceso tiene como objetivo fundamental, la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas. El debido proceso exige de las autoridades públicas la sujeción de sus actuaciones a los procedimientos previamente establecidos, ajenos a su propio arbitrio y destinados a preservar las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y en la ley.”

6. **Por tanto, es claro, que el despacho al actuar de manera equivocada realizando correcciones y modificaciones a la liquidación del crédito aprobada en auto del 23 de junio de 2020, violando los parámetros del art. 285 y 286 del C.G.P y la sentencia T-875 de 2000, y creando una liquidación totalmente diferente mediante auto del 21 de julio de 2021 esta actuando por vías de hecho violando el derecho fundamental de mi poderdante al debido proceso, a la igualdad ya que sus actuaciones no pueden ser a su arbitrio sino que son regladas y tienen que ser conforme a la Ley.**
7. **Por el contrario como se observa de bulto que se omite que la solicitud de aclaración de dudas hecha por este apoderado con relación a la obligación del juez del proceso de respetar el descuento del 50% de los intereses aprobado por la asamblea general copropietarios del Conjunto Plaza Real y que es ley para las partes lo mismo que para el despacho y cuyo deber obligación de acuerdo al principio de lealtad procesal correspondía a la parte demandante en poner en conocimiento del despacho dicho acuerdo para ser tenido en cuenta en este proceso y del cual este despacho solamente de manera protocolaria hizo un requerimiento al arbitrio de ser cumplido o no por la parte demandante sin ejercer coacción para que dicho descuento lo mismo que dicha acta de asamblea hicieran parte del proceso beneficiando a mi cliente para garantizar el principio de lealtad procesal y hacer efectiva la garantía de este descuento concedido a mi cliente.**
8. **Por el contrario sobre este tema que era el objeto principal de aclaración el despacho lo pasa por alto simplemente justificando que la parte requerida dijo que no había sido cumplido sin usar sus facultades de obligar y haber constatado que si fueron cumplidas y por ello el juzgado omitió que incluso hay títulos consignados en el banco agrario por parte del demandado prueba inequívoca de dicho cumplimiento del acuerdo del descuento y que este despacho omitió revisar el acta donde obra dicha aprobación de descuento de intereses en donde se desvirtúa la afirmación mentirosa de la parte demandante ya que al tenor literal del acta de la asamblea donde se concedió el descuento de los intereses no existe el requisito mencionado por el demandante para justificar No liquidar el descuento aprobado a favor de mi poderdante.**

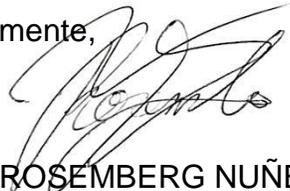
9. Es de anotar que este descuento era de obligatorio cumplimiento por parte del despacho ya que la ley 675 de 2001 es norma especial de obligatorio cumplimiento y que el despacho omitió incluir en la liquidación perjudicando a mi poderdante sin ninguna justificación de derecho, hecho que vicia el procedimiento liquidatario del despacho desde la liquidación inicial hecha por el despacho.
10. Además se debe tener en cuenta que por ser proceso de única instancia donde NO existe la posibilidad de que un Superior u otra entidad revise y vigile la actuación, y donde se limita a las partes en el ejercicio de sus acciones por tratarse de una única instancia, es difícil ejercer los derechos, ya que incluso el único medio de contradicción que existe en ese tipo de procesos es el recurso de reposición el cual lo decide el mismo funcionario que profiere el auto objeto de impugnación, es decir que no hay otra visión y decisión que no sea solo la que se limita al mismo juez.
11. Por todo lo anterior, se debe revocar el auto del 21 de julio de 2021 que pretende aprobar una liquidación errónea con carácter retroactiva que modifica fechas y valores, ya que se trata de una actuación por vías de hecho.

III. PETICIONES

En base a lo expuesto anteriormente, solicito:

1. Que se revoque el auto del 21 de julio de 2021 y notificado por estado el 22 de julio de 2021.

Atentamente,



JOSE ROSEMBERG NUÑEZ DIAZ
C.C.80.035.232
T.P. 247.700 del C. S. De la J.

J5-2013-415

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 129), HOY DOS (02) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 028 2016 0064 01
DEMANDANTE: ARNULFO ARCHILA PRADA cesionario LUDWING SERRANO URIBE
DEMANDADOS: JUAN JOSÉ GONZÁLEZ GÁMEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Julio diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud que antecede, se tiene que, la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-201187**.

Por lo cual, una vez revisado el plenario, teniendo en cuenta que el inmueble mencionado se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, aunado a que para el momento no existen recursos pendientes de resolver, ni solicitudes de nulidad o de desembargo, resulta procedente la petición que precede, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso.

En atención a lo expuesto, se fija el día **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-201187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en APARTAMENTO 501 BLOQUE E KR 8W N. 62-12 CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCO IRIS PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA del municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 137.006.024).

Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, como lo reza el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil. No obstante, adviértase al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, **debe hacerlo por el cien por ciento (100%) del avalúo del bien**, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el **DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 300-201187** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, ubicado en APARTAMENTO 501 BLOQUE E KR 8W N. 62-12 CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARCO IRIS PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA del municipio de Bucaramanga - Santander. El cual fue avaluado en la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 137.006.024).

SEGUNDO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, en concordancia con el párrafo del artículo 452 del Código General del Proceso, la subasta se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo "LIFESIZE", al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, entre otros), el cual deberá contar con cámara y micrófono.

TERCERO: Se tendrá como base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien embargado. Quien pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar

previamente en dinero el cuarenta por ciento (40%) de dicho avalúo, a favor del proceso de la referencia y a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, en la cuenta de depósitos judiciales número 680012041802 del Banco Agrario de Colombia. Podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: Aclarar al acreedor que, si pretende hacer postura por cuenta de su crédito, debe hacerlo por *el cien por ciento (100%) del avalúo del bien*, de conformidad con lo dispuesto inciso segundo del numeral 5 del artículo 468 ibídem. Lo anterior, por cuanto la parte ejecutante decidió procurar la satisfacción judicial de su obligación en dinero, exclusivamente con el producto del bien gravado con hipoteca.

QUINTO: ADVIÉRTASE a la parte ejecutante que la elaboración y publicación del aviso de remate deberá realizarse por su cuenta, conforme a lo previsto en el artículo 450 del Código General del Proceso, **adicionando la información que aquí se establece sobre el trámite de la diligencia.** Deberá ser publicado por una vez, con antelación no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta, en uno de los periódicos de amplia circulación de la ciudad o en una radiodifusora local.

SEXTO: Infórmese a las partes y a los interesados en la diligencia de remate, que el Despacho ha establecido los siguientes parámetros para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020 y la Circular DESAJBUC 20 -138 del 1 de octubre del año en curso.

- I. **PRESENTACIÓN DE LA OFERTA EN SOBRE CERRADO:** Las personas que pretendan hacer postura deberán tener en cuenta lo siguiente:
 - i. **INGRESO A LA SEDE JUDICIAL:** Dando aplicación a la circular DESAJBUC20-138 del 1 de octubre del año en curso, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santander, en concordancia con el artículo 14 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, quien acredite su interés en la diligencia programada, deberá aportar al momento del ingreso a la sede judicial donde funciona este Despacho judicial:
 - a. Su documento de identidad.
 - b. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente.
 - c. El sobre cerrado a que se refieren los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso.
 - d. Acatar las medidas de bioseguridad dispuestas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020¹.
 - ii. **OPORTUNIDAD PARA LA PRESENTACIÓN DEL SOBRE CERRADO:** Deberá radicar físicamente el sobre cerrado², en la secretaría de la Oficina de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del Código General del Proceso.
- II. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LAS PARTES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Una vez señalada la fecha y hora para la diligencia de remate, se enviará al correo electrónico de las partes el enlace dispuesto para la audiencia correspondiente, siempre y cuando la dirección electrónica repose en el expediente, de lo contrario los extremos de la litis deberán elevar la correspondiente petición.
- III. **SOLICITUD DEL ENLACE PARA QUE LOS POSTORES PARTICIPEN EN LA AUDIENCIA:** Las personas que hayan constituido el correspondiente depósito judicial y que tengan interés en participar en la diligencia de remate deberán enviar un correo electrónico al buzón j02ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde deberá tener en cuenta lo siguiente:

¹ https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36754668/39585801/ACU_CSDJ_11567.pdf/c9e002b0-c3ff-4db3-a7eb-4fc1e230f788

² Conforme los parámetros establecidos en los artículos 451 y siguientes del Código General del Proceso

- i. **ASUNTO:** Deberá referenciar el asunto del correo electrónico única y exclusivamente así: "SOLICITUD DE ENLACE DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **028-2016-00064**".
- ii. **ARCHIVOS A ADJUNTAR:** Para que efectivamente el Despacho comparta el enlace al interesado en el remate, se tendrá que adjuntar al correo electrónico en formato PDF copia del documento de identidad de quien pretende hacer postura, siempre y cuando haya constituido el depósito judicial conforme lo establece el artículo 451 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Adviértasele a la parte demandante que deberá allegar el certificado de tradición y libertad actualizado correspondiente al bien secuestrado, expedido dentro de los TREINTA (30) DÍAS anteriores a la fecha.

OCTAVO: Tanto la constancia de la publicación del aviso de la diligencia de remate como el certificado de libertad y tradición del bien, deberán remitirse antes de la hora señalada para la realización de la diligencia, al correo electrónico de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto del mensaje electrónico única y exclusivamente así: "ENTREGA DE PUBLICACIONES Y CERTIFICADOS PARA DILIGENCIA DE REMATE EJECUTIVO RAD **028-2016-00064**", SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE. Para efectos de allegar el aviso, preferiblemente deberá remitirse el link del periódico donde se publicó o imagen clara y nítida del área o espacio en que aparece en la prensa.

NOTIFÍQUESE³ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

³ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 121 del 21 de Julio de 2021.

Código de verificación:

2b250a4093616af3d66a4fe35aa0dc4bf94b125c72ad92a06b9607d145438ba9

Documento generado en 15/07/2021 10:12:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

recurso

yuly vanegas <y.vanegas1987@gmail.com>

Vie 23/07/2021 2:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (259 KB)

ENERO -JULIO.pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN.pdf;

Buenas tardes, me permito adjuntar memorial para el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

DEMANDANTE(S): ARNULFO ARCHILA PRADA
DEMANDADO(S): JUAN JOSÉ GONZALEZ GAMEZ
RADICADO: 680014003-028-2016-00064-01

Yuly M. Vanegas Beltrán.
Abogada - Especialista en Derecho Constitucional



Señora:

NUBIA STELLA AREVALO GALVAN
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN CIVIL DE BUCARAMANGA
 E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – HIPOTECARIO
DEMANDANTE(S): ARNULFO ARCHILA PRADA
DEMANDADO(S): JUAN JOSÉ GONZALEZ GAMEZ
RADICADO: 680014003-028-2016-00064-01

YULY MARITZA VANEGAS BELTRÁN, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, en mi condición de apoderada de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término de Ley interpongo recuro de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, conforme lo estipulado en los artículos 318 y 320 del C.G.P, contra el auto de fecha 19 de julio de 2021 el cual sustento de la siguiente manera:

1. El día 05 de mayo del año en curso allegué, mediante correo electrónico escrito en el cual se está informando a su despacho y a la parte demandante, que mi prohijado había realizado unos abonos a la deuda, inclusive busco aclarar también, que el valor por el cual se libró mandamiento de pago era errado por parte del demandante, toda vez que se realizaron unos pagos los cuales no fueron tenidos en cuenta tal y como se evidencia en los anexos que allegué al escrito arriba mencionado, el cual hoy en día es objeto del presente proceso, sin que ello significara que se daba por terminado el proceso y/o se solicitara el levantamiento de las medidas cautelares toda vez que se entiende que aún hay un saldo pendiente por cancelar.
2. En el mismo memorial solicito se elabore una nueva liquidación del crédito, en razón a que a la fecha, la última liquidación aprobada es del 03 de agosto de 2018, y como ya manifesté se ha realizado abonos a la deuda los cuales no han sido tenido en cuenta por su despacho o por el demandante, abonos los cuales se habían realizado a las cuentas de ahorro del señor Arnulfo Archila (demandante) y a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 28 Civil Municipal de Bucaramanga y Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.
3. Mi petición de elaborar una nueva liquidación de crédito no es infundada, toda vez que lo que se pretende, es saber el valor total adeudado, para así poder cancelar el saldo total de la obligación y con ello posteriormente dar por terminado el proceso por pago total y solicitar el levantamiento de las medidas cautelares.
4. De igual forma me permito manifestar que desde el mes de febrero del año 2021, se siguieron realizando abonos por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOCE MIL PESOS MCTE (\$1.812.000)** tal y como se evidencia en el estado de cuenta allegado por la inmobiliaria ASECASA S.A.S de fecha 21 de julio de 2021, los cuales se relacionan así:

Fecha	Concepto/Detalle	Valor
03/03/2021	Consignación Agrario	\$671.000
07/05/2021	Consignación Agrario	\$581.000
08/07/2021	Consignación Agrario	\$560.000

Lo anterior señora Juez, se deben tener en cuenta los abonos que se ha realizado por parte de mi protegido en favor de la parte ejecutante, para así poder impedir que se llegue a la fase final como es en este caso la diligencia de remate, el cual perjudica al demandado señor **JUAN JOSÉ GONZALEZ**.



Es de recalcar, que con los abonos que mi cliente ha realizado se da buen curso al pago de la obligación y que una vez se tenga el saldo pendiente por pagar a favor del demandante se procederá a realizar dicha cancelación de forma total para así llegar a culminar el presente proceso ejecutivo.

Por lo ya expuesto solicito nuevamente señora juez, se tenga en cuenta lo allegado a su despacho mediante escrito de fecha 05 de mayo del año en curso, se realice una nueva liquidación del crédito y se revoque el auto de fecha 19 de julio de 2021, por medio del cual se fija fecha para diligencia de Remate.

Atentamente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuly Maritza Vanegas Beltrán'.

YULY MARITZA VANEGAS BELTRÁN

C.C. No. 1.098.638.174 de Bucaramanga

T.P. No. 318.729 del C.S de la Judicatura

(Anexo estado de cuenta visible en 2 folios expedido por la inmobiliaria ASECASA)



ASECASA S.A.S. Asesoría Inmobiliaria

NIT: 800.131.767-4 REGIMEN COMUN

AUXILIAR POR CÓDIGO Y NIT

CÓDIGO: 281520 - ARRENDAMIENTOS RECIBIDOS PARA TERCEROS BUCARAMANGA

NIT: GONZALEZ GAMEZ LICETH DEL CARMEN [56083423]

07/21/2021

DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2021

1

TIPO	NÚMERO	FECHA	DOC	DETALLE	DÉBITOS	CRÉDITOS
				SALDO DIC/20		490,184
FV	FAR4872	01/04/2021	FAR4872	01 CANON MES ENE/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR5142	01/04/2021	FPR5142	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%ENE/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR5142	01/04/2021	FPR5142	03 IVA COMISION MES 19.00% ENE/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR5142	01/04/2021	FPR5142	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,820	
CE	0044527	01/05/2021		59 CONSIGNACION AGRARIO (05)	490,000	
CE	0044754	01/26/2021		11 CAMBIO ARBOLITO GRIVAL [2059] CRA 8W # 62-12	55,000	
				SALDO ENE/21		615,272
FV	FAR6284	02/01/2021	FAR6284	01 CANON MES FEB/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR6634	02/01/2021	FPR6634	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%FEB/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR6634	02/01/2021	FPR6634	03 IVA COMISION MES 19.00% FEB/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR6634	02/01/2021	FPR6634	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,820	
CE	0044816	02/05/2021		59 CONSIGNACION AGRARIO	615,000	
				SALDO FEB/21		670,360
FV	FAR7754	03/01/2021	FAR7754	01 CANON MES MAR/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR8187	03/01/2021	FPR8187	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%MAR/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR8187	03/01/2021	FPR8187	03 IVA COMISION MES 19.00% MAR/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR8187	03/01/2021	FPR8187	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,820	
CE	0045043	03/03/2021		59 CONSIGNACION AGRARIO	671,000	
				SALDO MAR/21		669,448
FV	FAR9260	04/05/2021	FAR9260	01 CANON MES ABR/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR9770	04/05/2021	FPR9770	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%ABR/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR9770	04/05/2021	FPR9770	03 IVA COMISION MES 19.00% ABR/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR9770	04/05/2021	FPR9770	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,820	
CE	0045347	04/08/2021		08 CANC CUOTAS EXTRAS ADMON APTO 501E [2059]	663,310	
CE	0045473	04/22/2021		11 CAMBIO ARBOLITO SANITARIO PRIC [2059] CRA 8W	95,000	
				SALDO ABR/21		581,226
FV	FAR10762	05/03/2021	FAR10762	01 CANON MES MAY/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR11343	05/03/2021	FPR11343	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%MAY/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR11343	05/03/2021	FPR11343	03 IVA COMISION MES 19.00% MAY/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR11343	05/03/2021	FPR11343	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,980	
CE	0045579	05/07/2021		59 CONSGINACION AGRARIO (06)	581,000	
				SALDO MAY/21		670,154
FV	FAR12291	06/01/2021	FAR12291	01 CANON MES JUN/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR12944	06/01/2021	FPR12944	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%JUN/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR12944	06/01/2021	FPR12944	03 IVA COMISION MES 19.00% JUN/2021 [2059] CRA 8W	14,512	
FV	FPR12944	06/01/2021	FPR12944	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	2,980	
CE	0045807	06/04/2021		59 CONSIGNACION AGRARIO (04)	670,000	
CE	0045810	06/04/2021		11 2 CUOTAS REPARACIONES VARIAS PLOMERIA [2059]	220,000	
				SALDO JUN/21		450,082
FV	FAR13850	07/01/2021	FAR13850	01 CANON MES JUL/2021 [2059] CRA 8W # 62-12 APTO		763,800
FV	FPR14576	07/01/2021	FPR14576	02 COMISION ARRIENDO MES 10.00%JUL/2021 [2059]	76,380	
FV	FPR14576	07/01/2021	FPR14576	03 IVA COMISION MES 19.00% JUL/2021 [2059] CRA 8W	14,512	

ASECASA S.A.S. Asesoría Inmobiliaria

NIT: 800.131.767-4 REGIMEN COMUN

AUXILIAR POR CÓDIGO Y NIT

CÓDIGO: 281520 - ARRENDAMIENTOS RECIBIDOS PARA TERCEROS BUCARAMANGA

NIT: GONZALEZ GAMEZ LICETH DEL CARMEN [56083423]

07/21/2021

DESDE ENERO HASTA JULIO DE 2021

2

TIPO	NÚMERO	FECHA	DOC	DETALLE	DÉBITOS	CRÉDITOS
FV	FPR14576	07/01/2021	FPR14576	15 POLIZA CARREÑO RODRIGUEZ WILLIAM RICARDO	3,080	
CE	0046059	07/09/2021		59 CONSIGNACION AGRARIO (08)	560,000	
				SALDO JUL/21		559,910
				SALDO ANTERIOR:		490,184
				MOVIMIENTOS:	5,276,874	5,346,600
				NUEVO SALDO:		559,910

J28-2016-64

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA TRES (03) DE AGOSTO, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CINCO (05) DE AGOSTO DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 129), HOY DOS (02) DE AGOSTO DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario